BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 141, fecha: martes, 28 de Julio de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES — BOP-GU-2020 - 1902

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL — BOP-GU-2020 - 1903

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN 2 PRESUPUESTO 2020 — BOP-GU-2020 - 1904

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

DECRETO DE ALCALDÍA APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA VALORACIÓN MERITOS — BOP-GU-2020 - 1905

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA — BOP-GU-2020 - 1906

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020 — BOP-GU-2020 - 1907

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

EXPOSICIÓN AL PUBLICO CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2020 - 1908

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA BOP-GU-2020 - 1909

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA BOP-GU-2020 - 1910

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBADA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO BOP-GU-2020 - 1911

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CONTINUACIÓN PROCESO SELECCIÓN DE PERSONAL MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO BOP-GU-2020 - 1912

MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO AÑO 2020 BOP-GU-2020 - 1913

MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2020 - 1914

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2020 - 1915

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

1902

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos móviles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad, aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en

plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté

ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

ARTÍCULO 5. Terrazas Cubiertas

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.
2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
3. Se autoriza una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico

competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Solicitudes

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

a. Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
b. Nombre comercial y dirección del establecimiento.
c. Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
d. Plano de situación del local.
e. croquis y acotado de la terraza señalando:
    - Implantación de la terraza.
    - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
    - Superficie solicitada.
f. Fotografía del lugar.
g. Memoria descriptiva de materiales y colores.
h. Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
i. Acreditación del ingreso previo de la tasa.
j. Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.

ARTÍCULO 7. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 6, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiendo por temporada el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre ambos inclusive.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el

artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 8. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de diciembre del año anterior, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

ARTÍCULO 9. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
4. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

a. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
b. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
c. La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
d. El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
e. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma

como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a. La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
b. No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
c. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
d. La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a. Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
b. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.
- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Zarzuela de Jadraque, 23 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Miguel Ángel Moreno Casas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

1903

Transcurrido el plazo de quince días desde la aparición en el B.O.P. núm. 109, de fecha 10/06/2020, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del cementerio municipal de Zarzuela de Jadraque, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El acuerdo adoptado surtirá efecto, una vez publicado en el B.O.P. y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra el mismo podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha,

en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2020.

La modificación tiene lugar sobre el artículo 7, de dicha Ordenanza, el cual queda definitivamente redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 7. Tipo de gravamen.

- La cuota, para la sepultura de 3 cuerpos, será de 1.300 € por sepultura.
- La cuota, para la sepultura de 2 cuerpos, será de 850 € por sepultura.
- La cuota, para la sepultura de 1 cuerpo, será de 500 € por sepultura.
- La cuota, para columbario o/y osario, será de 400 €.

Zarzuela de Jadraque, 23 de julio de 2020. El Alcalde. Miguel Ángel Moreno Casas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN 2 PRESUPUESTO 2020

1904

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n. º 2/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de CREDITO EXTRAORDINARIO financiado mediante BAJAS DE OTRAS PARTIDAS.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente arriba mencionado lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
163	131	Peones mantenimiento	0,00	12.000,00	12.000,00

Esta modificación se financia con cargo a BAJAS DE OTRAS PARTIDAS en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
163	210	Mantenimiento Infraestructuras	37.000,00	12.000,00	25.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdenuño Fernandez a 23 de julio de 2020, Oscar Gutierrez Moreno, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

DECRETO DE ALCALDÍA APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA VALORACIÓN MERITOS

1905

Habiéndose advertido error material en la redacción del decreto de la lista provisional de admitidos de la convocatoria para la selección de un Técnico-

Administrativo para el Programa RECUAL "Sigüenza Medieval", referente a la fecha prevista para la celebración del ejercicio práctico, correspondiente al proceso de valoración de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el art.109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a la corrección del mismo, que queda redactado como se detalla en el apartado primero de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el art.109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, ante lo expuesto

Visto la Resolución de alcaldía número 2020-1902, de 18 de junio de 2020, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de un aplaza de Técnico-Administrativo para el Programa RECUAL "SIGUENZA MEDIEVAL", relativo a las ayudas convocadas por la Resolución de 06/05/2019 (DOCM nº 90, de 10/05/2019) de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden de la Consejería de Empleo y Economía de 163/2018, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, con resolución de 20/11/2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional para el ejercicio 2019.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº 2020/0531 de fecha 10/03/2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 102 de fecha 01/06/2020.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional, no habiendo ninguna solicitud

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Nombre y apellidos	DNI / NIE
Antonio Riñones Carranza	***3892**
Juan Pedro Rodríguez Expósito	***2108**
Víctor Ricote Redruejo	***8968**
Jacinto Ismael Garrido Moreno	***0191**
Mª Pilar Sanz Viejo	***0237**
África Díaz Tebar	***1948**
Mª Gracia Vela Clemente	***3522**
Ana Ranilla Labrador	***3029**
Mª Isabel Gallegos Gómez	***3007**
Ascensión Medina Pardo	***0815**
Javier Aragones Novella	***3497**
Montserrat Camino Granizo	***9754**

SEGUNDO: Comunicar que la Comisión Mixta de Selección se reunirá el día próximo 28 de julio de 2020, a las 12:00 horas en el Centro San José de la Diputación Provincial de Guadalajara para realizar la valoración de méritos y del resultado de dicha valoración, se citará a los aspirantes que tengan que concurrir a la celebración de la prueba práctica, indicándose el lugar, fecha y hora en la que se celebrará dicha prueba, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sigüenza https://siguenza.sedelectronica.es/info.0 y en el Tablón de Edictos del Centro San José de la Diputación Provincial e Guadalajara.

Todos los aspirantes deberán estar provistos de documento identificativo (DNI, NIE o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su personalidad), para realizar el examen.

Efectuar la publicación del presente decreto para general conocimiento de todos los participantes en el Boletín Oficial de la Provincial, Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica https://siguenza.sedeelectronica.es/info.0 del Ayuntamiento.

Efectuar la publicación del presente decreto para general conocimiento de todos los participantes en el Boletín Oficial de la Provincial, Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica https://siguenza.sedeelectronica.es/info.0 del Ayuntamiento

En Sigüenza a 24 de julio de 2.020. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA

1906

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 5º.- Cuota Tributaria, consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

-Por cada vivienda/año.....102,81 Euros

-Por cada local industrial o mercantil/año.....142,36 Euros”.

DISPOSICION FINAL.

“La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Marzo de 2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de castilla la Mancha.

En Romanones a 24 de Julio de 2020. El Alcalde Presidnete, Jose A. Ponce del campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

1907

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Romanones, de fecha 24/07/2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Romanones a 24 de Julio de 2020. El Alcalde Presidente, Jose A Ponce del campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

EXPOSICIÓN AL PUBLICO CUENTA GENERAL 2019

1908

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Romanones a 24 de Julio de 2020. El Alcalde Presidente, Jose A. Ponce del campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

1909

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 24/07/2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://romanones.sedelectronica.es/info.3].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Romanones a 24 de Julio de 2020. El Alcalde Presidente, Jose A. Ponce del Campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

1910

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 24/07/2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente

anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://romanones.sedelectronica.es/info.3].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Romanones a 24 de Julio de 2020. El Alcalde Presidente, Jose A. Ponce del Campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBADA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO

1911

Acuerdo del Pleno del 8 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado.

Visto el informe técnico-económico para la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora

de la tasa por Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

-- Derechos de conexión, por vivienda y local 150 euros.

-- La obra será realizada por el solicitante asumiendo este el coste de la mano de obra y del material hasta el enganche con la red general de agua. En caso de inexistencia de red próxima a la nueva acometida deberá hacerse cargo hasta donde indiquen los servicios municipales del Ayuntamiento, en otro caso, las que tengan que ser acometidas por el ayuntamiento tendrá un coste de 3,00 €/h.

-- Tasas fijas por la prestación del servicio de suministro de agua potable dependiendo de las pulgadas de la acometida instaladas por unidad:

- ½ pulgada: 10,00€
- ¾ pulgada: 15,00€
- 1 pulgada o superior: 20,00€

Se introduce una disposición transitoria:

Disposición Transitoria: Se da un plazo de dos años para regularizar las viviendas que tienen más de una acometida. Pasado dicho plazo se tendrán en cuenta las acometidas en funcionamiento, a efectos de establecer el hecho imponible que da lugar a la obligación del pago de tasa. El primero y segundo año, desde la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza, se considerará exclusivamente una acometida por vivienda, y a partir del tercer año, el total de acometidas que tengan instaladas las viviendas, de tal manera que el sujeto pasivo de la tasa, lo será por cada una de ellas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen

oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://povedadelasierra.sedelectronica.es

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Poveda de la Sierra, a 23 de julio de 2020. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CONTINUACIÓN PROCESO SELECCIÓN DE PERSONAL MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1912

DECRETO

Estando suspendido el proceso de selección de personal: Oposición Libre para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo como funcionaria/o de carrera para este Ayuntamiento de Galápagos, y dado que ya está levantada la suspensión de los plazos administrativos, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jco de las Entidades Locales, por el presente,

HE RESUELTO,

1º.- La continuación del proceso de selección de personal mediante Oposición Libre para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo como funcionaria/o de carrera para

este Ayuntamiento de Galápagos.

2º.- Comunicar a los componentes del Tribunal el contenido de la presente Resolución.

3º.- Publicar el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y efectos.

Galápagos, 20 de julio de 2020. La Alcaldesa en Funciones. Fdo. Mª José de Castro García

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO AÑO 2020

1913

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Alcolea del Pinar, a 23 de julio de 2020. El Presidente, Fdo.: Eduardo Álvarez Feito

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

CUENTA GENERAL 2019

1914

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2019.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Mancomunidad por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Alcolea del Pinar, a 23 de julio de 2020. El Presidente. Fdo.: Eduardo Álvarez Feito

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

CUENTA GENERAL 2019

1915

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Naharros, a 23 de Julio de 2020. La Alcaldesa, Fdo.: Mª Elena Blázquez Sánchez